

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

10 de junio de 1980

Núm. 397-I

INTERPELACION

Incremento de pensiones en el sistema de la Seguridad Social para el ejercicio de 1980

Presentada por don Esteban Granado Bombín.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Esteban Granado Bombín, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre incremento de pensiones en el sistema de la Seguridad para el ejercicio de 1980.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1980.—El Vicepresidente primero, **Modesto Fraile Poujade**, Presidente en funciones.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Esteban Granado Bombín, Diputado por Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula la siguiente interpelación:

Fundamento

En la Memoria explicativa del Presupuesto de la Seguridad Social para el ejercicio de 1980 se operaba para calcular el importe global de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social con un incremento del 14 por ciento para las pensiones mínimas y un promedio del 12,5 por ciento para las superiores.

El señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social en su intervención en el Congreso el día 30 de noviembre de 1979 dijo: «La prioridad máxima ha sido la de las pensiones; de ahí que el incremento de un presupuesto que solamente sube un 14 y pico por ciento va a ser en un 23 por ciento, que supone un incremento a su vez en las pensiones mínimas de un 14 por ciento y de un 12,5 por ciento en su medida. Sin embargo, nosotros estamos sumamente preocupados... con la situación de la concurrencia de pensiones. Son muchas las pensiones dobladas en la Seguridad Social, Clases Pasivas u otro tipo de instituciones que, en definitiva, se financian dentro del sector público. De ahí que

es preciso que en el momento del incremento de las pensiones, de su actualización, tengamos en cuenta la existencia de esa concurrencia, para ser justos en la aplicación de esos módulos...».

Para Clases Pasivas, el incremento mínimo aprobado (artículo 13, 3 de la Ley de Presupuestos) fue del 10,50 por ciento y, a propuesta del Grupo Socialista a través de la correspondiente enmienda, se estableció que la pensión mínima en el sector público fuera igual a la del Sistema de la Seguridad Social.

Por Decreto 47/80 de 11 de enero se reglamentan para la Seguridad Social aquellos incrementos. El Gobierno en una campaña impresionante de publicidad repitió a través de todos los medios y en las más variadas formas los criterios del Decreto, que en síntesis eran los siguientes:

1. Incremento del 15 por ciento en las pensiones mínimas.

2. Para el resto: 12,6 por ciento hasta 31.800 pesetas y 8 por ciento entre 31.801 y 55.650.

3. Para pensiones concurrentes se aplicaría a la suma de las mismas el módulo del número anterior.

Para el Diputado interpelante, ni el Decreto, ni las circulares de aplicación dictadas por el INSS respetan el contenido de la Memoria, ni las palabras del señor Ministro en estas Cortes ni la publicidad oficial en los puntos siguientes:

a) El promedio de incremento para las

pensiones «superiores» no es del 12,50 por ciento. Alcanza el 10 por ciento para las pensiones hasta 55.000 pesetas y desciende progresivamente a partir de esa cifra. El espíritu de la Ley de Presupuestos de aplicar, al menos, también en las «superiores» el mínimo aprobado por las Clases Pasivas: 10,50 por ciento queda incumplido.

b) En muchas pensiones evidentemente «inferiores» el incremento real ha sido «0», por aplicación a las cantidades realmente percibidas en 31 de diciembre de 1979 de un desglose de conceptos que hábilmente utilizados conducen a un «aumento legal» compensatorio de complemento de mínimos, sin reflejo alguno en los pensionistas.

c) Para el cálculo de incremento en las pensiones de grandes inválidos se computa el total percibido, es decir, se incluye el complemento del 50 por ciento por aquella condición, ajeno totalmente a la pensión básica.

Considerando la degradación del poder adquisitivo de las pensiones de la Seguridad Social en los últimos años (con la única excepción de los mínimos a los que unánimemente se considera radicalmente insuficientes), ruego a esa Mesa del Congreso tenga a bien admitir a trámite la presente interpelación a fin de que por el Gobierno se expliquen las razones o fundamentos de su política en este campo.

Palacio de las Cortes, 22 de mayo de 1980.
Esteban Granado Bombín.—El portavoz,
Gregorio Peces-Barba Martínez.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 38
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.590 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID